

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG283/2015.

INE/CG283/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG283/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG93/2014** por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- IV. En sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG203/2014** por el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de Precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014; especificando en el artículo 1 que para el caso de los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente que sean parte de la referida temporalidad, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, así como Leyes, Reglamentos y Acuerdos locales que no se opongan a las Leyes Generales, prevaleciendo, en caso de oposición, las Leyes Generales.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo **INE/CG263/2014**, se aprobó el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011. Cabe señalar que en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulado, se modificó el Acuerdo señalado.
- VI. El Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número **CG/10/14**, por el que se modifica la distribución del monto del financiamiento público correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2014 de los partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, de representación política, y el establecido en la fracción x del artículo 70 del Código de Instituciones y

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG283/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/05_Mayo/CGex201505-20_1a/CGex201505-20_rp_3_1.pdf

Procedimientos Electorales para el estado de Campeche, en razón del registro de los nuevos Partidos Políticos Nacionales bajo las denominaciones de “Encuentro Social” y “Partido Humanista”

- VII. El Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número **CG/15/14**, por medio del cual se determina el tope máximo para los gastos de precampañas que podrán erogar los partidos políticos y en su caso, las coaliciones y el tope máximo para la obtención del apoyo ciudadano de los candidatos independientes, en el Proceso Electoral estatal ordinario 2014-2015.
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, en sesión ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número **CG/04/15**, por el que se determina el monto del Financiamiento Público para los Partidos Políticos; la Agrupación Política Estatal y, en su caso, Candidatos Independientes, para el Ejercicio Fiscal 2015.
- IX. El doce de mayo de dos mil quince, se celebró la décima segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se presentó el Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los informes de los ingresos y egresos de los Precandidatos a los cargos de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Campeche.

En dicha sesión se determinó realizar un engrose al Proyecto de Resolución en los siguientes términos: En la conclusión 2 de Diputados Locales y Conclusión 2 de Ayuntamientos del Partido Movimiento Ciudadano, la autoridad fiscalizadora al otorgar la garantía de audiencia a los precandidatos respecto la omisión de presentación de 10 informes de precampaña se corroboró que los respectivos precandidatos presentaron su renuncia para participar en la contienda interna correspondiente, tal y como lo manifestó el partido en el marco de la revisión de los informes, ello en apego a lo establecido en el SUP-RAP-122/2015 mediante el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, que en casos de renuncia puede ser excluyen de responsabilidad, cuando el partido de aviso oportuno de dicha situación, tal y como aconteció en la especie. Se procede a dar vista al Instituto local respectivo en relación a la renunciadas.

En relación a las multas determinadas en los Resolutivos respectivos se establecerá que serán pagadas en el Organismo Público Local Electoral correspondiente, en términos del artículo 342 párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización, las cuales se harán efectivas una vez que la Resolución haya causado estado. Así también se incorporará que términos de los artículos 458 párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en la Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de esa entidad federativa, en caso, de la ausencia de dicha Institución, deberán destinarse al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

- X. El veinte de mayo de dos mil quince, se celebró la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se presentó el Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de precampaña respecto de los Ingresos y Gastos de los precandidatos los cargos de Diputados y Ayuntamientos y Juntas Municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Campeche.

En dicha sesión se determinó realizar modificaciones al Proyecto de Resolución en los siguientes términos:

Se ordenó la incorporación de una vista a la Secretaría del Consejo General para que determine lo conducente respecto a la omisión de requerimientos realizados a terceros por parte de la autoridad fiscalizadora.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente

en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
5. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
6. Derivado de la valoración a las observaciones realizadas se analizaron las conductas en ellas descritas y, en su caso, este Consejo General determinará lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.
7. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el cual establece el siguiente orden:

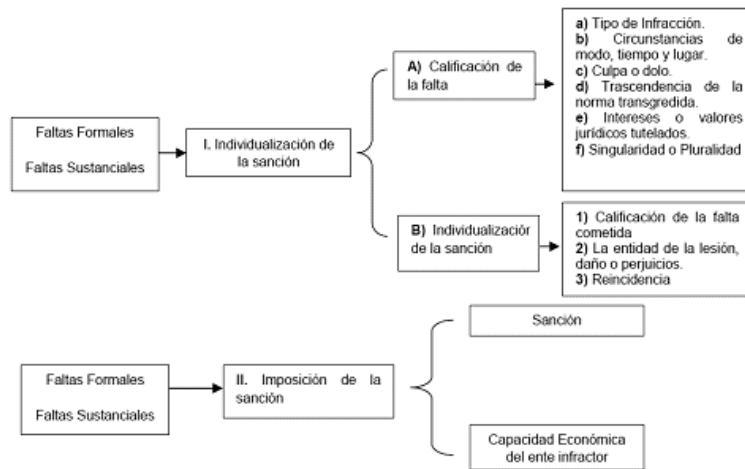
Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos nacionales, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña correspondientes al proceso electoral local 2014-2015 en el estado de Campeche, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.²

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



² De conformidad al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la cual señala textualmente: "En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales³			
Cargo	Partido Político⁴	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Presidentes Municipales	PAN	2 y 4	Las cifras del reporte semanal contra las cifras reportadas en el Informe de Precampaña, repostadas por el PAN no coinciden y Omitió presentar diversa documentación
	PRD	2 y 4	Omitió presentar diversa documentación

Faltas Sustanciales⁵			
Cargo	Partido Político Nacional	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
Diputados	PAN	a)2	Presentación extemporánea de informes
	PVEM	a)1	

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Quinto, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Acción Nacional			
Resolutivo Primero			
Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	
A. Precandidatos	Amonestación Pública	NA	
B. Partido	Multa	200 DSMGVDF \$14,020.00	

Partido Verde Ecologista de México			
Resolutivo Tercero			
Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	
A. Precandidatos	Amonestación pública	NA	
B. Partido	Multa	20 DSMGVDF \$1,472.10	

³ El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los partidos políticos nacionales se puede consultar en los considerandos 25.2.1 y 25.2.2 en los incisos a), correspondientes a la Resolución en comento.

⁴ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (PAN) Partido Acción Nacional; (PRD) Partido de la Revolución Democrática; y (MC) Partido Movimiento Ciudadano.

⁵ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos nacionales se puede consultar en los considerandos 25.1.1 y 25.1.3 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

Partido Acción Nacional		
Resolutivo Cuarto		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta Formal	Multa	20 DSMGVDF \$1,402.00

Partido de la Revolución Democrática		
Resolutivo Quinto		
Inciso	Sanción	Monto
a) Falta Formal	Multa	20 DSMGVDF \$1,402.00

Por otra parte, las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince.

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes, de conformidad con el punto Resolutivo Noveno de la Resolución INE/CG283/2015.⁶ En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Cargo	Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
Diputados	MC	2	IIEC	Renuncia de precandidatos
Presidentes municipales	MC	2	IIEC	Renuncia de precandidatos
Presidentes de las Juntas Municipales	PRD	2	CG del IIEC	Tener certeza del registro de los 20 precandidato a presidente municipal de las juntas municipales,
Presidentes de las Juntas Municipales	PRD	3	SE del CG del INE	Tener certeza respecto de la veracidad de los comprobantes que soportan las aportaciones reportadas por PRD, en relación con operaciones efectuadas con terceros

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.

⁶ En este sentido, si algún funcionario público o autoridad, tuviese conocimiento de la violación a alguna de las normas de orden público, se encuentran obligados a realizar actos tendentes a su inhibición, o bien para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley. De conformidad con tal principio, si el asunto compete a la autoridad que tuvo conocimiento del acto contrario a la ley, debe entonces, imponer la sanción que en su caso corresponda; en caso de no ser competente, deberá comunicarlo a la autoridad que lo sea para que realice lo conducente, de acuerdo a sus atribuciones.